Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 202631000037009 del 2026-03-25

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, y Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202510000154456 del 4 de febrero de 2025 y la Resolución 202561000146996 del 3 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, en su calidad de máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene a su cargo la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, orientada a garantizar el acceso a la tierra, la seguridad jurídica y el cumplimiento de la función social de la propiedad.

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015 atribuyó a la Agencia Nacional de Tierras la función de gestionar y financiar progresivamente la formalización de tierras de naturaleza privada a favor de trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos.

Que conforme al artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras adquirió, a partir del primero (1°) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural.

Que el artículo 36 del Decreto Ley 902 de 2017 facultó a la Agencia Nacional de Tierras para declarar, mediante acto administrativo motivado y previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y el saneamiento de la falsa tradición respecto de inmuebles rurales de naturaleza privada, en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se asignó a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras la competencia para expedir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: *"La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."*

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. *Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. 202422006024996 de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante el cual remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de JOSE HERMINSO GARZON LEZAMA, identificado con cédula ciudadanía No. 93450515 y MARIA MERCEDES RIVERO ROLDAN, identificada con cédula ciudadanía No. 28101350. Allí concluye, de manera objetiva y razonable, que son sujetos de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

Si bien es cierto, la valoración e inclusión RESO se expidió para las dos personas en mención, a partir de la información contenida en Formulario de Inscripción de Sujetos de Ordenamiento- FISO-, así como los testimonios recibidos y lo manifestado por el solicitante JOSE HERMINSO GARZON LEZAMA, identificado con cédula ciudadanía No. 93450515, durante el diligenciamiento del FISO, es dable concluir que la presente solicitud de formalización de propiedad se presentó de manera INDIVIDUAL por parte del sujeto previamente referido, de manera que el presente trámite se adelantará en bajo ese presupuesto procesal.

2.1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y TERCEROS.

JOSE HERMINSO GARZON LEZAMA, identificado con cédula ciudadanía No. 93450515, presentó solicitud de formalización No. 1287910, con número de expediente 20242201069981450 92E, sobre el inmueble rural denominado "LAS BRISAS", con un área aproximada de 0 Ha + 0589 m², ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, denominado registralmente como "FI EL TAMBILLO HOY LA UNION" y catastralmente como "LA UNION", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-4337, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y número predial 73168000400000034 0003000000000.

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, realizada el día 12 de marzo de 2026, se concluye que los titulares del derecho real de dominio inscrito son: FLORENTINO RUBIO OVIEDO identificado con cédula ciudadanía No. 2347806 y ORLANDO GARZON FLOREZ identificado con cédula ciudadanía No. 2282783.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

No obstante, se determinó que el señor FLORENTINO RUBIO OVIEDO identificado con cédula ciudadanía No. 2347806 se encuentra fallecido por lo que se procederá a la notificación de sus herederos determinados e indeterminados.

Las partes identificadas en el presente apartado serán notificadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Así mismo, los terceros determinados identificados, tales como el Ministerio Público, titulares de derechos reales accesorios, acreedores y demás intervinientes, serán comunicados conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

Finalmente, los terceros indeterminados serán comunicados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1. Aportadas por el solicitante

- **3.1.1** Documental: Copia simple de cédula de ciudadanía de JOSE HERMINSO GARZON LEZAMA.
- **3.1.2** Documental: Copia simple de Certificado de uso de suelo de fecha 19 de enero de 2024, expedido por la oficina de planeación del municipio de CHAPARRAL.

3.2. Recaudadas oficiosamente

- **3.2.1** Medio de prueba documental: Formulario de inscripción de sujetos de ordenamiento 1287910
- **3.2.2** Medio de prueba documental: Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 355-4337 de fecha 12 de marzo de 2026.
- **3.2.3** Medio de prueba documental: Plano predial correspondiente al predio objeto de formalización de fecha 25 de julio de 2025.
- **3.2.4** Medio de prueba documental: Acta de colindancia suscrita en fecha 4 de septiembre de 2023 por LUIS HADALVER LEZAMA MONTENEGRO identificado con cédula de ciudadanía No. 5889160 y ORLANDO GARZON FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2282783. Estos aprobaron el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado “LAS BRISAS” consignados en el referido documento.
- **3.2.5** Medio de prueba documental: Croquis de campo de predio objeto de formalización de fecha 3 de septiembre de 2023.
- **3.2.6** Medio de prueba testimonial: Testimonio 1 rendido en fecha 15 de diciembre de 2023 por LUIS HERNANDO SANCHEZ TIQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 79820796, mediante la cual señala: *¿Sabe usted desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: “2005”; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió “SI, EL LE COMPRO ESE PREDIO AL SEÑOR MANUEL RODRIGUEZ”; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: “TIENE ARBOLES FRUTALES, CERCOS Y REALIZA LIMPIEZA”; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: “NO TIENE CONFLICTOS”.*
- **3.2.7** Medio de prueba testimonial: Testimonio 2 rendido en fecha 15 de diciembre de 2023 por DIEGO ALEXANDER MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79894702, mediante la cual señala: *¿Sabe usted desde qué año*

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.
Agencia Nacional de Tierras

el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió: "2005"; ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió "EL SEÑOR JOSE LE COMPRO AL SEÑOR MANUEL RODRIGUEZ"; ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió: "REALIZA LIMPIEZAY TIENE ARBOLES FRUTALES"; ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el (la) solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió: "NO HA TENIDO CONFLICTOS CON EL PREDIO".

3.2.8 Medio de prueba documental: Consulta de fecha 12 de marzo de 2026, a través del sistema interno de radicación documental oficial ante la ANT, se constató que no se encuentran radicadas oposiciones al momento de la expedición del presente acto administrativo.

3.2.9 Medio de prueba documental: Informe Técnico Jurídico – ITJ de fecha 18 de marzo de 2026 del predio denominado LAS BRISAS, ubicado en la zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, con una cabida de 0 ha + 0589 m²; que hace parte de un predio de mayor extensión con folio de matrícula 355-4337 y número predial 73168000400000034000300000000; es procedente técnicamente para continuar el proceso de formalización.

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-4337, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral el cual fue abierto el 26 de febrero de 1986, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas cinco (5) anotaciones, no registra folio matriz, no registra folios derivados y no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio 355-4337 se logra determinar que en la anotación No. 1 de fecha 28 de abril 1977, se establece el registro de la resolución de adjudicación No. 20003 de fecha 22 de diciembre de 1969, mediante la cual el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA de Ibagué, adjudicó el predio en favor de JESUS MARIA LEZAMA CAMPOS.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

No se registran medidas cautelares ni gravámenes.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "LAS BRISAS" se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha el día 18 de marzo de 2026, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

En primer lugar, se identifica que el predio "LAS BRISAS" cuenta con un área de 0 Ha + 0589 m2, según levantamiento planimétrico, con número predial 73168000400000034000300000000, dirección catastral "LA UNION" y dirección en folio "FI EL TAMBILLO HOY LA UNION".

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 73168000400000034000300000000, dirección catastral "LA UNION" y dirección en folio "FI EL TAMBILLO HOY LA UNION".

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen nacional.

Colindantes:
NORTE: MUNICIPIO DE CHAPARRAL
ESTE: ORLANDO GARZÓN FLÓREZ
SUR: ORLANDO GARZÓN FLÓREZ
OESTE: LUIS HADALVER LEZAMA MONTENEGRO

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X=4715024.18 m y Y=1962004.93 m, ubicado en parte noroccidental del predio, donde concurren las colindancias de LUIS HADALVER LEZAMA MONTENEGRO con numero predial 731680004000000340655000000000 y MUNICIPIO DE CHAPARRAL con numero predial 731680004000000340009000000000 y el predio en mención. Colinda así:

NORTE: Del punto 01 en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 53.0 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X=4715076.69 m y Y=1961997.50 m, colindando con MUNICIPIO DE CHAPARRAL, predio identificado con número predial 731680004000000340009000000000.

ESTE: Del punto 02 se continúa en dirección sureste en línea recta y en una distancia de 3.4 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X=4715077.30 m y Y=1961994.20 m, colindando con ORLANDO GARZÓN FLÓREZ, predio identificado con número predial 731680004000000340003000000000.

SUR: Del punto 03 se continúa en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 42.4 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X=4715036.10 m y Y=1961985.70 m, colindando con ORLANDO GARZÓN FLÓREZ, predio identificado con número predial 731680004000000340003000000000.

OESTE: Del punto 04 se continúa en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 22.6 m, hasta encontrar el punto 1, colindando con LUIS HADALVER LEZAMA MONTENEGRO, predio identificado con número predial 731680004000000340655000000000 y encierra.

5.1. UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

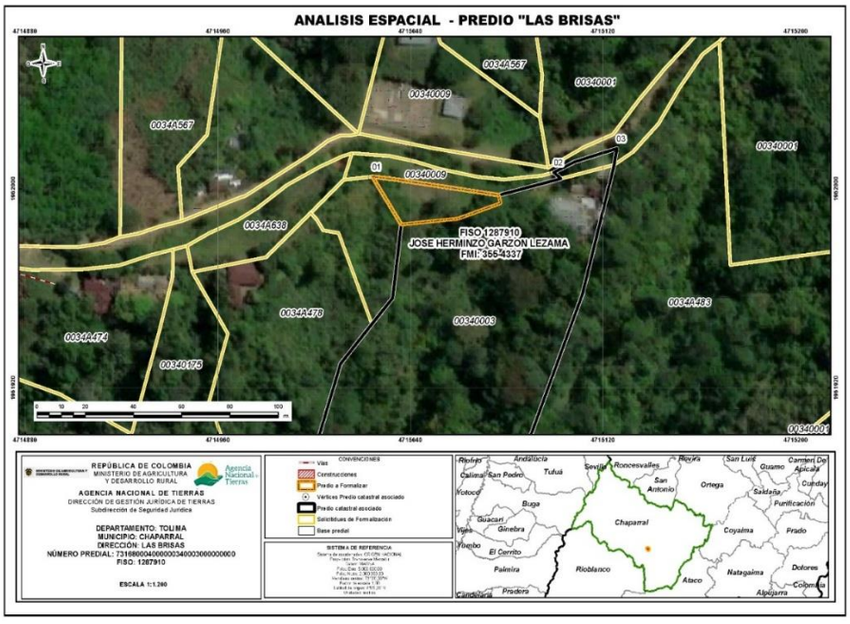

CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

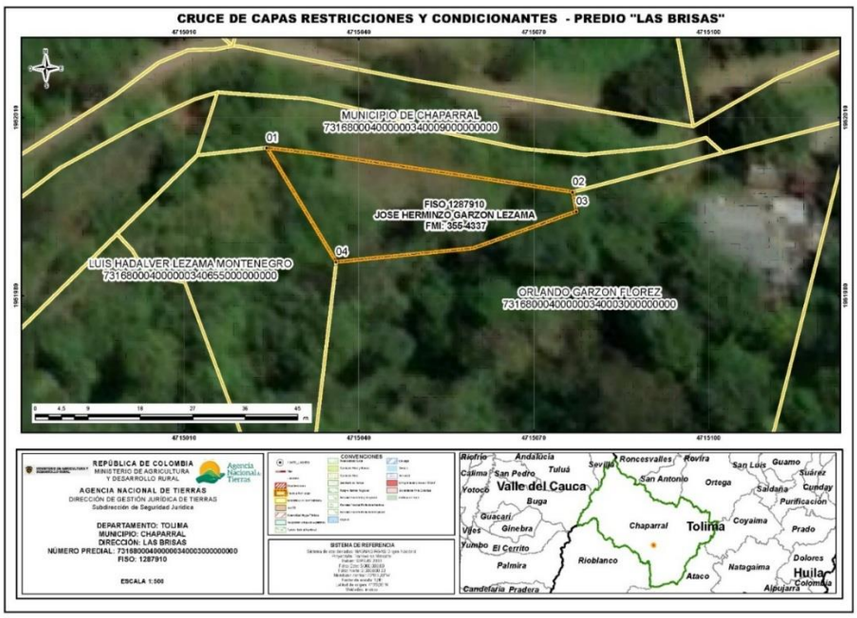

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de ruta colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “LAS BRISAS”, es de naturaleza privada y que JOSE HERMINSO GARZON LEZAMA, identificado con cédula ciudadanía No. 93450515, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

extraordinaria de dominio, esto es, diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por JOSE HERMINSO GARZON LEZAMA, identificado con cédula ciudadanía No. 93450515, a quien le fue asignada solicitud de formalización No. 1287910, expediente 20242201069981450 92E. Lo anterior, en relación con el predio rural denominado "LAS BRISAS", ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de CHAPARRAL, departamento de TOLIMA, que hace parte del predio de mayor extensión, denominado registralmente como "FI EL TAMBILLO HOY LA UNION" y catastralmente como "LA UNION", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-4337, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, y número predial 73168000400000034000300000000, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Código Catastral	Área del predio a formalizar (Ha)	Área total del predio (Ha)
"LAS BRISAS"	355-4337	73168000400000034000300000000	0 Ha + 0589 m²	**Registral:** 5 HECTAREAS 7.650 M2 **Catastral:** 4 Ha+ 1106 m²

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011**, en concordancia con el artículo **70 del Decreto Ley 902 de 2017**, a los **SOLICITANTES DE FORMALIZACIÓN y TITULARES DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL TITULAR DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.**

CUARTO: **COMUNICAR** al Ministerio Público la presentación actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017. Por lo que se procederá a publicar la parte resolutiva del presente acto administrativo.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de CHAPARRAL, la publicación del presente acto administrativo en un medio masivo del territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de

ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado “LAS BRISAS”, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como “FI EL TAMBILLO HOY LA UNION”, ubicado en el municipio de CHAPARRAL, departamento TOLIMA, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 355-4337. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

NOVENO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.
Dado en Bogotá D.C. 2026-03-25

JULIAN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Jesús Arcia. Abogado Subdirección SSJ
Revisó: Laura Domínguez López Abogado Subdirección SSJ
Aprobó: Hugo Nel Jiménez. Abogado Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.